



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDANDO
47.001.31.53.005.2023.00085.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDANDO** presentada por **PALMAS OLEAGINOSAS DEL MAGDALENA S.A.S.**, contra **ALBERTO MARIO BERNALES ZUÑIGA Y EVELIN PATRICIA ROMERO MESSIER**, para decidir sobre su admisión luego de allegado escrito de subsanación.

II. CONSIDERACIONES

La demanda de naturaleza verbal de restitución presentado por Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S., contra Alberto Mario Bernales Zúñiga y Evelin Patricia Romero Messier, fue inadmitida mediante auto dictado el trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), al paso que, se otorgó el término de 5 días a la parte demandante para que subsanara las falencias advertidas so pena de rechazo.

En tal sentido, el extremo actor procedió allegar escrito de subsanación en el tiempo otorgado, con el que corrigió las falencias indicadas. Mérito de esto, se entiende debidamente subsanada la demanda, por lo que resulta procedente la admisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Admitir la demanda **VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDANDO** presentada por **PALMAS OLEAGINOSAS DEL MAGDALENA S.A.S.**, contra **ALBERTO**

MARIO BERNALES ZUÑIGA Y EVELIN PATRICIA ROMERO MESSIER, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. De ella y de sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de 20 días.
3. Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, o la Ley 2213 de 2022.
4. Se reconoce personería para actuar al abogado ALONSO ALFREDO LINERO SALAS, como apoderado de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA